

Ley Nº 16.787

PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

SOLVENTANSE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE DEMANDA SU ORGANIZACION Y CELEBRACION CON EL MONTO QUE EL PODER EJECUTIVO PONDRÁ A DISPOSICION DE LA CORTE ELECTORAL Y DICTANSE NORMAS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE VOTAR

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Estarán habilitados para cumplir con la obligación de votar en el plebiscito de ratificación de la Ley constitucional sancionada el 15 de octubre de 1996, los ciudadanos con dieciocho años cumplidos a la fecha de celebración del referido plebiscito que se hayan inscripto en el Registro Cívico Nacional y cuyos expedientes inscripcionales hayan sido aceptados y distribuidos al 30 de setiembre de 1996.

Artículo 2º.- A los efectos de solventar los gastos e inversiones que demande la organización y celebración del plebiscito constitucional, el Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Corte Electoral la cantidad de \$ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de octubre de 1996.

JORGE MACHIÑENA, Presidente. Martín García Nin, Secretario.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE
SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE
TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 28 de octubre de 1996.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. SAMUEL LICHTENSZTEJN. DIDIER OPERTTI. CONRADO SERRENTINO. JULIO HERRERA. ANA LIA PIÑEYRUA. ALFREDO SOLARI. CARLOS GASPARRI. ERNESTO RODRIGUEZ ALTEZ. JUAN CHIRUCHI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.